



Nota explicativa

Prórroga de plazos debido al «COVID-19»

(brote de coronavirus): plazos afectados, naturaleza de la prórroga y comunicaciones a los usuarios

Con el fin de ofrecer a los usuarios más información sobre la [Decisión del Presidente de 24 de marzo , modificada el 6 de abril de 2020 \(la Decisión\)](#) por la que se prorrogan los plazos que expiran entre el 17 de marzo de 2020 y el 3 de mayo de 2020, ambos incluidos, en el contexto del brote de coronavirus, se emite la siguiente Nota explicativa sobre los plazos afectados por la prórroga, la naturaleza de la prórroga y las medidas para adaptar las comunicaciones enviadas a los usuarios.

I. PLAZOS AFECTADOS POR LA PRÓRROGA

El artículo 1 de la Decisión amplía hasta el 4 de mayo todos los plazos que expiran entre el 17 de marzo y el 3 de mayo de 2020, ambos incluidos, que afecten a todas las partes en procedimientos ante la Oficina.

El artículo 71, apartado 2, del [Reglamento de procedimiento](#), que faculta al Presidente a determinar la duración del período de interrupción o perturbación, utiliza un lenguaje similar al hacer también referencia en términos generales a «un plazo» y a «todas las partes en el procedimiento».

La referencia a «un plazo» debe interpretarse literalmente y abarca todos los plazos de procedimiento, con independencia de que hayan sido establecidos por la Oficina o de que sean de carácter reglamentario (es decir, establecidos directamente en los Reglamentos), **con la exclusión de los plazos que se mencionan en el apartado II siguiente.**

En aras a la claridad, el término «plazo» comprende:

Los plazos fijados por cualquier instancia de la Oficina, en cualquier procedimiento ante la OCVV, incluida su Sala de Recursos.

Los plazos impuestos directamente por el Reglamento (CE) n.º 2100/94 del Consejo ([Reglamento de base](#)), el Reglamento (CE) n.º 874/2009 de la Comisión ([Reglamento de procedimiento](#)) y el Reglamento (CE) n.º 1238/95 de la Comisión ([Reglamento sobre las tasas](#)).

Y con independencia de que estén excluidos de la *restitutio in integrum* en el sentido del artículo 80, apartado 4, del Reglamento de base.

La prórroga incluye, en particular, los siguientes plazos reglamentarios:

- Pago de la tasa de solicitud (artículo 7 del Reglamento sobre las tasas). En particular, el artículo 7, apartados 3, 4 y 6 del mismo no se aplicarán hasta el 4 de mayo de 2020. Esto significa que, en el caso de las solicitudes para las que la Oficina no haya recibido la tasa de solicitud, la Oficina no emitirá una nueva solicitud de pago y la fecha oficial de solicitud no se verá afectada.

- Pago de las tasas de examen (artículo 8 del Reglamento sobre las tasas). La Oficina no cancelará los preparativos de los exámenes técnicos, ni parará ningún examen técnico en curso, así como tampoco iniciará el procedimiento correspondiente para el rechazo de solicitudes con tasas de examen no abonadas durante el período que abarca hasta el 3 de mayo incluido.
- Pago de la tasa anual (artículo 9 del Reglamento sobre las tasas). La Oficina no enviará recordatorios de pago de las tasas anuales hasta el 4 de mayo de 2020 ni iniciará el procedimiento correspondiente para la cancelación de títulos con tasas anuales no abonadas durante el período que abarca hasta el 3 de mayo de 2020 incluido.
- Pago de las tasas por tramitación de solicitudes específicas y tasas establecidas por el Presidente de la Oficina (artículos 10 y 12 del Reglamento sobre las tasas). En particular, el artículo 10, apartado 2 del Reglamento sobre las tasas no se aplicará hasta el 4 de mayo de 2020 y la Oficina no enviará ningún recordatorio hasta dicha fecha.
- Pago de las tasas de recurso (artículo 11 del Reglamento sobre las tasas). En particular, el pago de un tercio de la tasa de recurso vencerá después del 4 de mayo de 2020 y la Oficina no enviará ningún recordatorio antes de dicha fecha.
- Derecho de prioridad (artículo 52 del Reglamento de base).
- Presentación de una notificación de recurso y del escrito de motivación (artículo 69 del Reglamento de base).

II. PLAZOS NO AFECTADOS POR LA PRÓRROGA

Examen técnico

Los plazos relativos al inicio de exámenes técnicos y al envío de materiales vegetales para la realización de exámenes técnicos por las Oficinas de examen no estarán sujetos a la prórroga mencionada en el artículo 1.1 de la Decisión.

Envíos de materiales vegetales

Los envíos de materiales vegetales para el inicio de los tests DHE en las oficinas de examen que deban realizarse durante las próximas semanas podrán retrasarse un año previa solicitud. En el supuesto de que resultara técnicamente viable, el retraso podrá ser por un corto período de tiempo que permita realizar la prueba en el período de cultivo actual.

Dicha solicitud deberá presentarse por escrito antes de la conclusión del período normal de envío de material vegetal indicado en la solicitud de envío de material vegetal remitida por la OCVV o publicado en el sitio web de la OCVV. En el caso de que la OCVV haya ya aceptado un breve retraso en el envío de material vegetal respecto un test a realizar en el curso de las semanas venideras, será posible solicitar, hasta la finalización del breve retraso aceptado, que se posponga el examen al siguiente período de cultivo

La OCVV responderá a tales solicitudes, bien confirmando un breve retraso y definiendo un nuevo plazo para el envío de material vegetal en el período de cultivo actual, o bien aplazando el envío de material vegetal hasta el siguiente período de cultivo.

Pago de la tasa de examen a raíz del aplazamiento del material vegetal

La tasa de examen para una solicitud con aplazamiento acordado al siguiente período de cultivo solo deberá abonarse en el momento en el que se inicien efectivamente los tests.

Cumplimiento del requisito de novedad

De conformidad con el artículo 10, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento de base, los períodos de gracia relativos a acciones de comercialización o de entrega a terceros de material de reproducción o de multiplicación a efectos de la explotación de la variedad por parte del obtentor o con su consentimiento, seguirán calculándose por la Oficina en función de la fecha de solicitud. Por lo tanto, la prórroga de los plazos hasta el 4 de mayo de 2020 no se aplicará a los períodos de gracia reglamentarios establecidos

en el artículo 10 del Reglamento de base.

Procedimientos ante otras autoridades

La referencia que se hace en la Decisión a «un procedimiento ante la Oficina» significa que la prórroga no abarca los plazos relativos a los procedimientos **ante otras autoridades**, aunque se mencionen en los Reglamentos. Este es el caso, en particular, del plazo para:

- Presentar un recurso ante el Tribunal General contra las resoluciones de las Salas de Recursos (artículos 73 y 74 del Reglamento de base).
- Quejas ante el Defensor del Pueblo Europeo o acciones ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea con arreglo al artículo 33a del Reglamento de base contra decisiones confirmatorias adoptadas en procedimientos para el acceso del público a los documentos con arreglo al Reglamento n.º 1049/2001.

Plazos relativos a otros asuntos

La expresión «procedimiento ante la Oficina» solo se refiere a asuntos sobre derechos de obtención vegetal, lo que significa que los plazos relativos a asuntos no contemplados en el Reglamento de base, el Reglamento de procedimiento, el Reglamento sobre las tasas (como el empleo o los contratos y las subvenciones) o relativos a otros asuntos (por ejemplo, la gobernanza de la Oficina) tampoco son objeto de la Decisión del Presidente.

III. NATURALEZA DE LA PRÓRROGA

La prórroga de los plazos otorgada por el Presidente de la Oficina tiene como efecto inmediato impedir la expiración de los plazos previstos en el momento de su vencimiento y fijar una nueva fecha de expiración aplicable a todos, a saber, el 4 de mayo de 2020.

Este efecto es automático y se deriva directamente de la Decisión del Presidente. En consecuencia, las partes afectadas no están obligadas a presentar ante la Oficina una solicitud de prórroga del plazo fijado para que surta efecto.

Por lo tanto, se aconseja a las partes en los procedimientos en curso que no presenten solicitudes de prórroga innecesarias.

Cabe señalar, no obstante, que, en caso de que las partes estén en condiciones de cumplir el plazo original o el ampliado, y opten por cumplir sus obligaciones procedimentales durante ese período, el procedimiento seguirá su curso normal, y todos los documentos presentados se examinarán de la forma habitual.

IV. COMUNICACIONES ENVIADAS A LOS USUARIOS

El efecto inmediato de la prórroga también implica que los usuarios cuyos plazos se vean afectados no serán informados sobre la concesión de la prórroga por medio de comunicaciones individuales.

Por consiguiente, el contenido de las comunicaciones estándar que la Oficina enviará a los usuarios durante el período de validez de la Decisión será sin perjuicio de las normas establecidas en dicha Decisión, que prevalecerán sobre cualquier otra comunicación a tal efecto.



El Presidente de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales

Lunes, 6 de abril de 2020